

REFÒRMASE UN INCISO DEL CÓDIGO ARANCELARIO DE IMPORTACIONES

CIRCULAR No. 80; Aprobado el 10 de Diciembre de 1956

Publicado en La Gaceta No. 13 del 16 de Enero de 1957

REPÚBLICA DE NICARAGUA

RECAUDACIÓN GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.,

CIRCULAR ADMINISTRATIVA No. 80

Sres. Administradores de Aduana de Toda la República

REFÒRMASE UN INCISO DEL CÓDIGO ARANCELARIO DE IMPORTACIONES

Señores:

1.- En La Gaceta, Diario Oficial, No. 286 de Diciembre de 15, 1956 apareció publicado el Decreto Ejecutivo No. 13 que, a la letra dice:

**DECRETO No. 13
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

A insinuación de la Comisión Central Aduanera y en uso de las facultades que le concede el Arto. 23 del Código Arancelario de Importaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Reformar el inciso 721-19-022 del Código Arancelario de Importaciones, dividiéndolo en dos con los siguientes números denominaciones y tarifas:

Subpartida o Incisos Específicos Ad-valorem

721-19-022 Placas para acumuladores 0.07 10%

721-19-023 Cajas y Placas Aisladoras 0.02 10%

(separadores para acumuladores)

Artículo 2.- Esta Ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.- Managua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.- Año **JOSÉ DOLORES ESTRADA**.- (f) **LUIS A. SOMOZA D.**, Presidente de la República.- (f) **RAFAEL A. HUEZO**, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

2.- Sírvanse corregir de conformidad el Código Arancelario de Importaciones.

Muy atento y S. S.,

THOMAS G. DOWNING. Coronel G. N. Recaudador General de Aduanas.